



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE JULIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y
SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1426-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en el **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA)**; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-082-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ricardo José Somarriba Reyes**, director ejecutivo/máxima autoridad; **Fernando José Leal Ruiz**, director de la División General Planificación y Proyectos/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Rafael Ángel Siézar Márquez**, director general administrativo financiero/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Ana Silvia Castro Ruiz**, responsable de la División de Adquisiciones/miembro del Equipo de Trabajo; **Sadía Elizabeth Guevara Peña**, responsable de la Oficina de Informática/miembro del Equipo de Trabajo; **Marilyn Asarela Álvarez Abdallah**, directora de la División Financiera/miembro del Equipo de Trabajo; **Lennt Stieb Pérez Rivera**, director de la División de Recursos Humanos/miembro del Equipo de Trabajo; **Kalia Lisseth Bravo Mendoza**, responsable de la Oficina de Organización, Planificación, Seguimiento y Evaluación/miembro del Equipo de Trabajo; **Jairo José Flores Miranda**, director de cuarentena agropecuaria/miembro del Equipo de Trabajo; **Noemí del Socorro Pineda Sáenz**,



directora de laboratorios/miembro del Equipo de Trabajo; **Ileana Georgina Duarte Campos**, directora de inocuidad agroalimentaria/miembro del Equipo de Trabajo y **Mario Alejandro Mayorga Jerez**, director administrativo/miembro del Equipo de Trabajo, todos del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, al elaborar el plan y cronograma de trabajo para la implementación y Evaluación del Sistema de Control Interno, así como el plan de capacitación y sensibilización en el Sistema de Control Interno. 2) Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistemas de Administración, se determinó que el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), aplicó la Metodología de la Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, en lo relacionado a la validación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del control interno y de las evidencias de cumplimiento de las preguntas de los Sistema de Administración, para la implementación a nivel de Sistemas de Administración, en este proceso se identificó que en la evaluación a los Sistemas de Administración, algunas preguntas se respondieron afirmativamente, cuando lo correcto debió ser no aplicable, dada la naturaleza de la entidad y actividades que no ocurrieron en el período auditado y por ende no se emitieron las evidencias de cumplimiento correspondientes. 3) El informe en Autos examinado, revela un hallazgo de auditoría, consistente en *la evaluación de los Sistemas de Administración, se contestaron preguntas de forma afirmativa; cuando debieron responderse como no aplicables*; y 4) No sé determinaron hechos que generen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere:



El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de auditoría; se ordena a la máxima autoridad del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-082-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en el **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA)**.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ricardo José Somarriba Reyes**, director ejecutivo/máxima autoridad; **Fernando José Leal Ruiz**, director división general planificación y proyectos/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Rafael Ángel Siézar Márquez**, director general administrativo financiero/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Ana Silvia Castro Ruiz**, responsable división de Adquisiciones/miembro del Equipo de Trabajo; **Sadia Elizabeth Guevara Peña**, responsable de la Oficina de Informática/miembro del Equipo de Trabajo; **Marilyn Asarela Álvarez Abdallah**, directora División Financiera/miembro del Equipo de Trabajo; **Lennt Stieb Pérez Rivera**, director división de recursos humanos/miembro del Equipo de Trabajo; **Kalia Lisseth Bravo Mendoza**, responsable de la Oficina de Organización, Planificación, Seguimiento y Evaluación/miembro del Equipo de Trabajo; **Jairo José Flores Miranda**, director de cuarentena agropecuaria/miembro del Equipo de Trabajo; **Noemí del Socorro Pineda Sáenz**, directora de laboratorios/miembro del Equipo de Trabajo; **Ileana Georgina Duarte Campos**, directora de inocuidad agroalimentaria/miembro del Equipo de Trabajo y **Mario Alejandro Mayorga Jerez**, director administrativo/miembro del Equipo de Trabajo, todos del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de



Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y seis (1346) de las diez de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MLZ/LARJ